

existen, y entre éstas que dice que no existen, aun cuando no hemos estado en la sierra ni en ellas, hemos tenido ni tenemos negocios de ninguna clase vamos á demostrarle que ni aun en esto ha estado acertado.

Minas que dice que no existen: Segundo Carmen, tiene el número del registro 3.659, situada en el barranco Largo, demarcada en 23 de Mayo de 1870 por el Ingeniero García Malo. La Monarquía tiene el número 3.566, situada en el barranco Fernandez, demarcada en 5 de Mayo de 1872, por el Ingeniero Bover. Capricho tiene el número 6.245, situada en el barranco Chico Fernandez, demarcada en 2 de Marzo de 1859, por el Ingeniero La Viña. Encarnación tiene el número 369, situada en el barranco Francés, demarcada en 6 de Diciembre de 1846 por Tirado. La Conchita tiene el número 6729, situada en el barranco Lombardas, demarcada en 23 de Mayo de 1874 por el Ingeniero Izuardi, y para qué continuar cuando todo es inútil, el Sr. Márquez es de los que pueden vencerse, pero jamás puede convencerse.

Sr. Alcalde, se ha propuesto V. andar un camino muy escabroso y no ha dado V. paso, que no le haya costado una caída.

Llama estafa de los ingresos al Tesoro y del Municipio, al resultado de las partidas fallidas en estos repartos y nosotros no podemos explicarnos como puede consistirse de estafa la cuota que resulta fallida. No existe el apropiamiento artificioso de lo ageno, existe solo el aplazamiento de pago, tanto al Municipio como al Tesoro y tanto es así; que el Legislador ha previsto para el caso que discutimos, las partidas fallidas y señala el 5 por 100 que ha de aumentarse al importe total del cupo á repartir y considera como partidas fallidas las cuotas duplicadas.

Entendemos nosotros Sr. Márquez, que cuando el legislador no ha considerado penable el hecho de que la junta repartidora duplique una ó mas cuotas puesto que cabe que se dupliquen muchas, que es un acto dependiente de los medios que tiene á su alcance para evitarle; mucho menos ha de considerar penable aquellos actos que ejecuta la junta fundados en informes de índole puramente privados y particulares. Si de estos informes nace, la imposición de una cuota á una sociedad minera, por que aseguran que trabaja con tantas plazas al tiempo de hacerse el reparto, teniendo V. Sr. Márquez que deben ir á presidio los repartidores? No sería extraño por que según estoy notando lo entiendo V. todo al revés.

Lo que á juicio nuestro tiene responsabilidad no poca, para la junta repartidora, es que por ejemplo el presidente ó un perito repartidor, tenga una, dos ó mas minas que se trabajen con nueve, diez ó veinte plazas y no las haga figurar en el reparto, esta es una responsabilidad moral y material, porque no puede alegar ignorancia; como tambien lo es cuando en los repartos aparecen alterados los datos oficiales que resultan en un documento público y solemne, que la Junta tiene la obligación de tener á la vista.

Por lo que vengo observando en el curso de esta discusión, como en todos, en este asunto no está V. enterado y por ello ignora, lo que ocurre con el cupo señalado á esta Ciudad por el concepto de consumos; y como yo quiero dar á V. buenos consejos y enseñanza para que no

tenga V. razon de queja contra mi se lo voy á explicar.

Siendo representante en las Cortes de este distrito D. Antonio Bernabé y Soler gestionó y obtuvo como resultancia de un expediente seguido por este Ayuntamiento, la baja de 50.000 pesetas próximamente del cupo para el Tesoro que tenia señalado este Municipio.

Siendo Ministro de Hacienda D. German Gamazo dispuso por Real Orden la revision de dicho expediente y otros muchos que se encontraban en igual caso.

Como la base de poblacion, para el señalamiento de cupo, ha de tomarse del Censo efectuado por el Instituto Geográfico en el año de 1877, resultó que á esta ciudad le correspondia figurar en el número cuatro de la escala publicada en la Ley de 7 de Julio de 1888, por lo que se le hizo de nuevo el aumento de cupo.

Con estos antecedentes nos encontramos, que por la razon especial de ser minero este distrito, en el año de 1877 que las minas estaban trabajando con un número importante de operarios, habia dentro de este término municipal, ocho ó diez mil habitantes mas, que existen en la actualidad.

Como el cupo señalado es en relacion al número de habitantes que habia en dicho año y hoy hay que repartirlo á los que existen que son ocho ó diez mil menos, nos encontramos en el siguiente conflicto:

Si se hace el reparto verdad del cupo total para el Tesoro y recargos municipales, resultan estos contribuyentes atropellados en sus derechos; por que pagan mas que pagarian viviendo en cualquiera otro pueblo, aunque pagaran con la misma clasificacion que aqui se le hace; por que como en estas cuotas hay que recargar la parte proporcional correspondientes á los ocho ó diez mil obreros ausentes, claro está que una misma categoria que aqui, en otro pueblo es de inferior cuota.

Y si se hace el reparto figurado en términos de que estos contribuyentes paguen lo que legitimamente les corresponde con arreglo á la equidad y á la Ley, han de resultar partidas incobrables y en su consecuencia el aumento de la deuda al Tesoro, que es precisamente lo que le asusta al Sr. Márquez Navarro que profesa la doctrina, de que vayan cumplidas al dia todas las obligaciones para que nadie tenga derecho á reclamarnos.

Pues bien Sr. Alcalde, en esta situacion hay que elegir uno de estos dos procedimientos: Perjudicar, arruinar al contribuyente privando en muchos casos á estos honrados padres de familia de lo mas necesario para atender á la subsistencia de sus queridos hijos ó que el Tesoro de la Nacion deje de cobrar, por ahora al menos, la diferencia entre lo que legitimamente nos corresponde y lo que nos tiene señalado.

En la elección, no hay á juicio nuestro duda, yá lo tenemos en la práctica demostrado; si nos imitais, contareis con nuestros aplausos los primeros, no por vosotros, sino por el beneficio que hareis al pais; tomáis el camino contrario, iremos contra vosotros, de todas maneras, de todas las formas que las leyes autoricen, hasta desposeeros de una representación que no mereceis.

Aqui teneis explicado, lo que no habiais llegado á comprender y yó al principio os digo que os enseñaria.

Se dice por el Sr. Márquez Navarro, que

el procedimiento del aplazamiento para el pago, no resuelve ningun fin práctico y que unicamente se consigue recargar nuestro presupuesto municipal, como hay que hacerlo actualmente, en una quinceava parte de nuestra deuda al Tesoro.

Al leer esta opinion, formo lamia en sentido de creer, que este señor, no ha necesitado ni pedido aplazamiento para el pago de sus deudas, si las ha llegado á tener y si ha llegado á pedir aplazamiento, ha creído que le han hecho un perjuicio, porque despues ha tenido que pagar, lo que dejó de pagar antes.

Está muy bien, pero á nuestro juicio, las cosas y servicios valen, lo que por ellas se paga y estamos viendo, en las operaciones ordinarias particulares que se hacen, que una prórroga que se concede para el pago de una cantidad, tiene el valor que representa el interés devengado en el tiempo que duró la prórroga.

Pues bien, estas prórrogas ó aplazamientos, que sin concederlos nadie, se toman los pueblos por uno ó por otro procedimiento, dejando de pagar parte de la cuota á que vienen obligados; no solo, no se aumenta la deuda con el interés devengado durante el tiempo que se está sin pagar, sino que tienen la esperanza casi segura de que no ha de tener que pagar el completo de su deuda.

Para demostrar esta afirmacion, es bastante llamar el recuerdo á la memoria, de la frecuencia con que los Gobiernos publican las Leyes de Moratorias y Condonacion; en las unas se conceden largos plazos para pagar como sucede actualmente á todos los pueblos, que sus débitos deberán pagarlos en quince años y treinta plazos; (éste es el recargo de que nos habla el comunicante) en las otras, se condonan el 25, el 50 y hasta el 75 por 100 de las deudas, si los pueblos pagan al contado el 75, el 50, ó el 25 por 100, y en las otras por cualquiera de esos accidentes desgraciados que ocurren á los pueblos, que se otorga el perdón de sus débitos.

Al decir el Sr. Márquez Navarro que con esos aplazamientos solo se consigue recargar el presupuesto en una quinceava parte de la deuda, parece querer significar que para el pago de esta consignacion, se hace necesario buscar nuevos ingresos gravando á los contribuyentes y bueno es aclarar éste concepto, para que desaparezcan esas sombras que ha querido estender.

Para atender al pago de esta consignacion del presupuesto de gastos, se consigna una cantidad igual, en el presupuesto de ingresos, que deberá cobrarse del papel pendiente de cobro por el concepto de consumos y por lo tanto, no se altera en nada los ingresos y gastos de nuestro presupuesto, por ser una entrada por una igual salida.

Lo que si parece indudable es, que el señor Márquez ha sido contrariado, porque llegó á concebir la idea absurda, de que podría atender con el producto de la recaudación de ese papel pendiente de cobro, al pago de los gastos de sus imaginarios proyectos de reforma, que según tenemos entendido, en una sola sesion, presentó nada menos que diez y ocho proyectos, que fueron tomados en consideracion por los Concejales, para evitar que continuase diciendo que nó le deban facilidades.

¡Que no se consigne otra cosa con el procedimiento practicado por nosotros que menguar lo que debian pagar nues-